Administración Autonómica

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

NÚMERO 2025043394

Resolución de modificaciones estatutarias UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE GRANADA (UPA)

Resolución de modificaciones estatutarias UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE GRANADA (UPA)

Resolución de fecha de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE GRANADA en siglas UPA - GRANADA con número de depósito 18000359 (antiguo número de depósito 18/383).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Nicolas Chica Martín mediante escrito tramitado con el número de entrada 18/2025/000182.

El 9º Congreso de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Granada (UPA - Granada), celebrado el 25 de mayo de 2025 adoptó el acuerdo de modificar los artículos 3.2, 10, 11, 12 (antes art. 10), 19 (antes art. 17), 26 (antes art. 24), 28 (antes art. 26), 35 (antes art. 33), 42 (antes art. 40), disposición novena, disposición decimosegunda, disposición final primera, de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. José Javier Caballero Lizana como Vicesecretario Organización finanzas con el visto bueno del como Secretario General UPA Granada D. Nicolas Chica Escanes Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la jurisdicción social correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Granada, a 20 de julio de 2025
Firmado por:

Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

José Javier Martin Cañizares

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA
UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE GRANADA
(UPA-GRANADA)

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los titulares de explotaciones agrarias integrados en la asociación profesional denominada “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-UPA” a través de sus organizaciones territoriales para ser representados y defendidos en sus intereses socioeconómicos y su derecho a trabajar y vivir dignamente de su profesión, haciendo uso de los derechos constitucionales reconocidos relativos a la libertad de asociación, expresión y participación, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril,

DECLARAN

Que el sector agrario está integrado mayoritariamente por titulares de explotaciones agrarias, ganaderas y forestales que viven total o parcialmente de la aportación de su trabajo personal y directo en la explotación, conformando un colectivo profesional y socioeconómico con un nivel de rentas inferior al resto de los sectores productivos, lo que incide negativamente en sus condiciones de vida y de trabajo.

Que el único medio eficaz de representación y defensa de los intereses socioeconómicos y profesionales de dicho colectivo consiste en su agrupación, organización y vertebración en estructuras representativas que procuren o permitan una mejora cuantitativa y cualitativa de su actividad tanto en las condiciones de producción de sus explotaciones, como en los procesos de transformación y comercialización subsiguientes.

Que es preciso por tanto, trabajar en el desarrollo y fortalecimiento de la “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-UPA” para extender e intensificar su presencia en el ámbito agrario, y más aún, en la vida rural en general, a fin de conseguir unas cotas de representatividad que permitan a la organización, junto a su participación en las mesas de diálogo y concertación, constituirse en interlocutor de referencia para contribuir junto con las administraciones e instituciones públicas y organizaciones políticas, al diseño y ejecución de las medidas legales y políticas dirigidas a la actividad agraria y a la población rural en general, siendo el medio más adecuado para alcanzar estos fines conseguir atraer hacia el proyecto de UPA al mayor número de personas y colectivos sociales a quienes dirige su acción mediante el incremento de la afiliación.

Por lo que,

MANIFIESTAN

La voluntad de representación y defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos de los titulares de explotaciones agrarias, forestales y ganaderas que viven total o parcialmente de la aportación de su trabajo personal y directo en la explotación, así como de los profesionales que desarrollan su actividad en el medio rural, a través de la “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-UPA” formulada desde planteamientos progresistas que garanticen la equiparación de rentas con el resto de los sectores productivos y, en definitiva, la mejora de la calidad de vida de los hombres y mujeres que viven en el medio rural.

TITULO I. Naturaleza, Denominación, Sede y Organización.

Artículo 1º

1. La “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Granada –UPA-Granada-”, (en adelante UPA-Granada), es una Organización Profesional Agraria constituida al amparo de lo establecido en la Ley 19/77 de 1 de abril, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con CIF G-18324046, sin ánimo de lucro, autónoma e independiente de los partidos políticos y de las Administraciones Públicas, cuya actuación se rige por la voluntad de sus afiliados manifestada a través de sus órganos de decisión, dirección y control, previstos en estos Estatutos, y por lo dispuesto, tanto en ellos como en las demás normas de aplicación directa o supletoria.

2. UPA-GRANADA tiene estructura y ámbito provincial y agrupa a sus afiliados de la provincia de Granada. A su vez, podrá estructurarse en organizaciones de ámbito territorial comarcal, sin personalidad jurídica propia.

3. UPA-GRANADA está constituida sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

4. UPA-GRANADA está integrada orgánicamente en la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de

Andalucía (UPA-Andalucía) y a través de ella, en UPA-Federal, de ámbito estatal y carácter federal.

5. Los afiliados de UPA, sin perjuicio de su pluralidad ideológica, no podrán agruparse ni actuar dentro de la organización a través de colectivos organizados en tendencias, sino que lo harán utilizando los órganos y cauces de participación que proporcionan las estructuras organizativas previstas en estos Estatutos.

6. UPA-GRANADA se dota de un Programa de Acción y unos Estatutos en su Congreso Provincial, que deberán estar en armonía y no contradecir lo dispuesto por los estatutos y resoluciones de las organizaciones de ámbito superior de UPA, en las que se encuentra integrada.

Artículo 2º

UPA-GRANADA tiene su sede en la ciudad de Granada, Calle Joaquina Eguarás 5, Edificio Boreal nº 2, Local 7, Código Postal 18013.

Artículo 3º

1. UPA-GRANADA es una organización ordenada jerárquica y democráticamente tanto en su composición orgánica como territorial, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los de las organizaciones de ámbito superior de UPA en las que está integrada.

2. UPA-GRANADA, establece en sus congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UPA-GRANADA, presencia que tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en UPA-GRANADA. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo cuando se alcance o sobrepase dicho porcentaje. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Así mismo, se establecerán sistemas de participación que fomente la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

3. La estructura organizativa, las tareas y los fines de UPA-GRANADA vienen recogidos en los presentes Estatutos. Asimismo, UPA-GRANADA no podrá aprobar en sus Congresos estatutos ni resoluciones contrarias a lo establecido en el Programa de Acción de UPA-Federal, ni en las Resoluciones dictadas por los órganos Federales de UPA.

TITULO II: Objetivos y Fines.

Artículo 4º

1. UPA-GRANADA tiene por objeto:

A. Agrupar a los colectivos referidos en el artículo 6.1 de estos Estatutos para una eficaz unidad y coordinación de acción a fin de desarrollar la mejor defensa y representación de sus intereses socioeconómicos y profesionales comunes, sin distinción alguna por razón de sexo, raza, opiniones políticas o creencias religiosas.

B. Exigir, acordar y conveniar con las administraciones y los poderes públicos en general, la puesta en práctica tanto de medidas políticas, legislativas y económicas, como de acciones de fomento dirigidas a organizar y vertebrar a los titulares de explotaciones agrarias, ganaderas y forestales todo ello con el fin de defender de modo eficaz los intereses de dichos colectivos y contribuir al incremento de sus rentas, la mejora de sus condiciones de trabajo, y en general, a la elevación del nivel de calidad de vida en el medio rural.

C. Practicar y fomentar la solidaridad entre sus afiliados.

D. Actuar como organización consultiva y reivindicativa, ante las Administraciones Públicas, organizaciones políticas y agentes económicos y sociales en todo lo que pueda afectar al sector agrario, y en general, al ámbito rural.

E. Prestar servicios a sus afiliados y fomentar el asociacionismo económico y representativo agrario, a fin de defender los intereses de los titulares de explotaciones representados.

F. Promover todo tipo de acciones dirigidas a la regulación, organización y concentración de la oferta de las distintas producciones agrícolas y ganaderas, impulsando y participando en cuantas organizaciones, empresas o entidades se considere conveniente por los órganos de UPA-GRANADA para tal fin.

G. Negociar y conveniar los precios en origen de productos del sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa, de frutas y hortalizas, algodón, remolacha, de la leche y productos lácteos, así como el resto de productos

Página 6 de un total de 172
Página 3 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

agrícolas y ganaderos con el objetivo de garantizar que la producción se planifique y se ajuste a la demanda; concentrar la oferta y la comercialización de los productos; optimizar los costes de producción; realizar estudios y desarrollar iniciativas en relación con métodos de producción sostenible, prácticas innovadoras, competitividad económica y la evolución del mercado, así como promover la asistencia técnica necesaria y prestar dicha asistencia en la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente, desarrollar iniciativas en materia de promoción y comercialización, promocionar la asistencia técnica necesaria para la utilización de los mercados de futuro y de los sistemas de seguros, todo conforme al Capítulo III (Organizaciones de productores y sus asociados y organizaciones interprofesionales) del Reglamento de la Unión Europea, nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, así como a otras Disposiciones que sean de aplicación.

H. Producir y editar toda clase de publicaciones que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses de los colectivos asociados como instrumento de apoyo y difusión de sus planteamientos y reivindicaciones, así como en general llevar a cabo cuantas actuaciones informativas resulten adecuadas para la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Organización.

I. Promover y llevar a cabo de forma continuada toda clase de acciones formativas dirigidas tanto a sus afiliados/as como a colectivos en los que concurran similares circunstancias socioeconómicas o profesionales y a la población agraria y del medio rural en general, con el fin de contribuir a mejorar en todo momento su propia cualificación profesional y la de los miembros de su familia.

J. Prestar especial atención a aquellos colectivos y sectores socio-laborales más desfavorecidos dentro del medio rural, apoyando y defendiendo de modo especial las reivindicaciones de las mujeres, los jóvenes, y los colectivos más desfavorecidos, fomentando entre ellos actuaciones e iniciativas que permitan la mejora de sus condiciones profesionales y laborales.

K. Mantener relaciones con todas las organizaciones de cualquier ámbito cuyos objetivos coincidan con los de UPA.

L. Participar, a través de UPA-Federal, ante los órganos de la Unión Europea y de carácter internacional, interviniendo a través del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias de la UE (COPA) ante las instituciones comunitarias en todos los aspectos relacionados con los objetivos y fines de la organización, y a través de la Organización Mundial de Agricultores (OMA) ante los organismos de carácter internacional.

M. El fomento y desarrollo de la economía social y el cooperativismo participando en las organizaciones y proyectos que tengan tales fines.

N. Fomentar la diversificación de la actividad agraria a través del desarrollo de otras actividades económicas complementarias al sector agrario en el medio rural y cooperar con el desarrollo económico en el ámbito de la agricultura, la ganadería y el desarrollo rural así como promover el desarrollo de programas y actuaciones en el ámbito del voluntariado en cualquiera de sus vertientes (agraria, medioambiental, social, etc.).

O. Promover proyectos y actividades de defensa y promoción del medio ambiente, la agricultura y la ganadería ecológicas y el entorno natural así como actividades de investigación y desarrollo en dichos ámbitos, así como, en general, en los relacionados con el medio rural.

P. La cooperación al desarrollo en el ámbito de la agricultura, la ganadería y el desarrollo rural.

Q. Desarrollar programas, convenios y actividades de cualquier tipo, por sí misma ó en colaboración con administraciones públicas y/o entidades privadas de cualquier clase y con todo tipo de organizaciones sin ánimo de lucro que redunden en favor del interés general.

R. Promover y ejecutar proyectos de cooperación internacional por sí misma o en colaboración con administraciones públicas y/o entidades privadas.

S. Promover, negociar y acordar como patronal agraria con los representantes de los/as trabajadores/as los convenios colectivos para las actividades agropecuarias, forestales, silvícolas, industria agroalimentaria, regadío, biomasa, energías renovables u otras, relacionadas con el sector agrario y el medio rural en general, en la provincia de Granada.

T. Defender y promover los intereses empresariales, económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva, el diálogo social y la participación institucional ante las Administraciones Públicas y sus organismos.

Página 7 de un total de 172
Página 4 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

U. Reivindicar y fomentar ante las Administraciones Públicas la realización de políticas orientadas a la prevención y protección del medio ambiente en todos sus aspectos, especialmente en los referidos a la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, el uso eficiente del agua, el ahorro energético y las energías renovables, así como comentar entre sus afiliados/as una cultura de respeto al medio ambiente incidiendo en un desarrollo sostenible y unas buenas prácticas medioambientales en todo el proceso productivo.

V. Realizar actuaciones tendentes al reconocimiento profesional y social de los/as agricultores/as y ganaderos/as como agentes vertebradores del mundo rural.

W. Formar, informar y facilitar las herramientas necesarias para que los/as afiliados/as y los/as agricultores/as y ganaderos/as en general puedan mejorar la productividad y competitividad de sus explotaciones a través de la modernización, para conseguir unos productos de calidad, incidiendo especialmente en la trazabilidad y seguridad alimentaria.

X. Impulsar la mejora de los seguros agrarios, fomentar y difundir la contratación de los mismos como instrumento de garantía de renta ante situaciones de tipo catastrófico, actuar como tomadores en la contratación colectiva de los Seguros Agrarios así como realizar los trámites para su puesta en marcha.

Y. Promover y gestionar los programas de actividades para la mejora de la calidad de la producción oleícola y su repercusiones en el medio ambiente, según lo establecido en los reglamentos R(CE) 1638/98 y R(CE) 1334/2002, todo ello bajo la autoridad de las administraciones nacionales, desarrolladas en el reglamento R(CE) 1334/2002, de la comisión de 23 de Julio de 2002. Optando a la financiación comunitaria, recogida en el citado reglamento (o de cualquier otro organismo de carácter supranacional, nacional, autonómico, provincial o local).

Z. Cualquier otro fin u objetivo propio de la Organización o que puedan acordar libremente los órganos de UPA-GRANADA dentro del ámbito de sus competencias.

2. UPA persigue como objetivos prioritarios, tanto la prestación de una atención especial a los colectivos presentes en el mundo rural con mayores dificultades a la hora de conseguir la plena integración y equiparación laboral y profesional, como la realización de actividades dirigidas a la protección del medio ambiente rural y al desarrollo sostenible de la actividad agraria. Para hacer efectivo este objetivo podrán constituirse órganos consultivos o departamentos específicos para Mujer, Juventud, Inmigración, Medio Ambiente y otros que pueda decidir la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA

Artículo 5º

Para el adecuado cumplimiento de sus fines UPA-GRANADA estima imprescindible un funcionamiento democrático, integrado y jerárquico de la organización, tanto a nivel político, como orgánico, económico - financiero y territorial, por lo que establece como normas básicas y principales de funcionamiento y actuación:

A. El derecho de los/as afiliados/as a elegir y ser elegidos para los cargos representativos de la Organización en los términos previstos en estos Estatutos, así como su derecho a la libertad de expresión en todos los asuntos relativos a la organización, con el único límite del respeto escrupuloso hacia el resto de los afiliados, trabajadores y colaboradores de la organización, al buen nombre y la buena imagen de UPA de cara a la sociedad, y en general a los principios y fundamentos que orientan su actuación.

B. La obligación de todos los afiliados y órganos de UPA-GRANADA, de acatar y cumplir disciplinadamente lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de aplicación, así como las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de las entidades territoriales superiores de la organización, o por las personas facultadas para ello.

C. La autonomía organizativa y de actuación de UPA-GRANADA en su ámbito geográfico y competencial, con el límite siempre del respeto a los presentes estatutos y demás normas aplicables y el interés general de la organización

D. Los medios a emplear para lograr los objetivos de la Organización serán siempre los más adecuados a las circunstancias concurrentes a criterio de los órganos competentes, aunque inspirados siempre en los principios generales de UPA-Federal, las Resoluciones de sus Congresos, los acuerdos de sus órganos y los presentes Estatutos.

Página 8 de un total de 172
Página 5 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 9 de un total de 172
Página 6 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

TITULO III. DE LA AFILIACIÓN

Capítulo I. Adquisición y pérdida de la condición de afiliado de UPA.

Artículo 6º

1. UPA-GRANADA integra en su seno a las siguientes personas, entidades y organizaciones en virtud de su ejercicio de actividades de carácter empresarial:

A. A los/as titulares por cualquier título y sus colaboradores familiares, de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y silvícolas que desarrollen su actividad a tiempo completo o parcial en las mismas.

B. A las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o cualquier otro tipo de persona jurídica, a las Comunidades de Regantes, sus asociaciones y federaciones bajo cualquier figura jurídica y en general cualquier otra forma asociativa –aunque no tenga personalidad jurídica- cuya actividad principal esté relacionada con el sector agrario, la valorización de la biomasa, energías renovables o, en general, con el ámbito rural.

C. A los técnicos, titulados agrarios y profesionales en general cuya actividad profesional esté vinculada a la agricultura, la ganadería o al medio rural.

2. Para adquirir la condición de afiliado/a a la Organización se requiere cumplir las condiciones objetivas previstas en los presentes Estatutos, así como en los Estatutos, Normas, Resoluciones y Reglamentos de UPA-Federal; aceptar el contenido de los mismos así como los principios generales de funcionamiento de la organización, y solicitar y obtener la aprobación de dicho ingreso en los términos señalados a continuación.

La solicitud de ingreso se formulará por el interesado o el representante legal –caso de tratarse de personas jurídicas o entidades asociativas sin personalidad- mediante escrito que contendrá, además, el compromiso formal de aceptación de los Estatutos y principios generales de funcionamiento de la organización.

Las solicitudes se dirigirán a la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA.

3. Las personas jurídicas o entidades asociativas sin personalidad estarán representadas en UPA por su representante legal. Estas entidades contarán como un solo afiliado, sin que en ningún caso pueda atribuirse la representación de sus asociados, socios o partícipes. Se afiliarán en el organismo territorial de UPA que les corresponda en función del lugar donde tengan su sede social.

Artículo 7º

1. La afiliación a UPA se produce en el organismo territorial que corresponda de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior. La afiliación a UPA es voluntaria e implica desde el mismo momento de su alta la obligación de aceptar y acatar el contenido de sus estatutos y normas de funcionamiento.

2. El afiliado abonará la cuota, mediante domiciliación bancaria, a UPA-GRANADA y a través de ella canalizará sus derechos. La Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA decidirá la emisión de recibos de domiciliación bancaria para el cobro de la cuota con periodicidad semestral o anual.

3. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el/la nuevo/a afiliado/a reconoce su acatamiento a los Estatutos de UPA-GRANADA, así como a los de UPA-Federal. La afiliación comienza el día primero del mes en que paga la primera cuota.

4. Los afiliados otorgan expresamente su autorización para que UPA facilite a la entidad bancaria la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

Artículo 8º

La afiliación sólo podrá ser denegada mediante resolución motivada de la comisión ejecutiva de UPA-GRANADA, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la organización. Contra las decisiones denegatorias se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal de UPA, cuya decisión es definitiva.

Artículo 9º

Los/as afiliados/as que adeuden más de seis meses los recibos de sus cuotas estatutarias, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, en los que UPA-GRANADA gestionará la recuperación de esos/as afiliados/as. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo

que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en UPA a todos los efectos.

No obstante, cuando se constate la voluntad de la persona afiliada de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

UPA-GRANADA, liquidará a la Comisión Ejecutiva Federal las cuotas de afiliación dentro de los 75 días siguientes a aquel en que se produjo el cobro al afiliado, reteniendo en su poder el 45% de los importes cobrados por cuota ordinaria y la integridad de las sobrecuotas establecidas, en su caso, en su Congreso. No obstante, dicho porcentaje podrá ser modificado por acuerdo del Comité Federal de UPA según lo dispuesto en el artículo 17º 1. a) de los estatutos federales de UPA.

La Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA será directamente responsable del incumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior.

En estos supuestos, el Comité Federal, en atención a las circunstancias concurrentes, podrá separar de sus cargos a los componentes de la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA de acuerdo con lo establecido en el artículo 31º f) de los estatutos federales de UPA.

SECCIÓN PRIMERA. Archivo y uso de los datos de carácter personal

Artículo 10º

1.UPA Federal elabora, mantiene y custodia el Fichero de Afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y profesionales de las personas afiliadas, la emisión del carné de afiliado o afiliada y la gestión de la cuota de afiliación.

2.El Fichero de Afiliación es único para todas las organizaciones territoriales integradas en UPA Federal. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a los afiliados y afiliadas y para el reconocimiento de sus derechos de representación, participación y voto en UPA-Granada y UPA-Federal.

3.UPA-Granada asentará en el fichero las altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados y afiliadas.

4.Cuando un afiliado o afiliada cambie de ubicación el desarrollo de su actividad, desempeñándola fuera de la provincia de granada, comunicará a UPA-Granada y a la Unión Territorial de UPA de su nueva ubicación tal circunstancia, dando lugar al correspondiente traslado de la afiliación, que deberá ser cursado a través del Fichero de Afiliación. En tales casos, a los afiliados y afiliadas trasladados se les reconocerán las cuotas pagadas y la antigüedad de afiliación.

5.Todos los cambios de domicilio, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado o afiliada a la organización territorial a la que pertenezca, por cualquier medio que garantice que por parte del organismo territorial correspondiente se ha recibido la notificación de dichas modificaciones.

6.Los datos profesionales y personales de las personas afiliadas y representantes de una entidad afiliada pertenecen a UPA-Federal. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 11º

1.UPA-Granada debe ser extremadamente cuidadosa a la hora de administrar el Fichero de Afiliación, estableciendo las necesarias salvaguardas que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

Capítulo II. Derechos y deberes de los afiliados.

Artículo 12º

Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:

a) El derecho de discusión *y* crítica, mediante la libre expresión oral o escrita en el ámbito interno de la organización. Las manifestaciones, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, al contenido de los estatutos y a las resoluciones y acuerdos

adoptados democráticamente por los órganos de la organización en el marco de sus competencias.

b) El derecho a ser candidato y elector en los procesos electorales en los términos señalados en estos Estatutos. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d) El derecho a concurrir a procesos formativos, tanto de carácter general como especializado que procuren una mayor cualificación profesional y técnica que posibilite la optimización de los recursos y las explotaciones.

e) El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la organización y a su actividad externa.

f) El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

g) El derecho a la protección externa por la propia organización frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.

h) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por la organización, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota de afiliación y satisfacer las cuotas específicas que, en su caso, se establezcan por los órganos de UPA-GRANADA.

i) El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados de la organización, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.

j) Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersas en una causa penal o de violencia de género, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor de la persona afiliada, no siendo condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho como afiliada conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

Artículo 13º

Son deberes de todos los afiliados, los siguientes:

a) La defensa de los intereses generales de UPA, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus congresos en todos los ámbitos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control tanto de la organización federal como de UPA-Andalucía y UPA-GRANADA.

No se podrá pertenecer a otra organización agraria ajena a UPA, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

b) La solidaridad material y moral con los/as demás afiliados/as de la organización, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.

c) El acatamiento, respeto y cumplimiento de los Estatutos así como de cuantas resoluciones o acuerdos se adopten por los órganos competentes de UPA o de sus organizaciones territoriales en el marco de sus competencias.

d) Facilitar y favorecer el adecuado desarrollo de la actividad y objetivos de UPA, así como de la de los órganos de decisión, dirección y control, de cualquiera de sus estructuras y organizaciones territoriales, y mantener en todo momento una actitud colaboradora y activa en relación, tanto a la actividad general de la organización, como a sus actuaciones concretas o frente a los requerimientos de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los órganos de la organización o sus miembros en uso de sus facultades, absteniéndose en todo caso de impedir, obstruir o dificultar en general el normal funcionamiento de la organización federal, o de sus organizaciones territoriales y de sus órganos, así como los derechos de otros/as afiliados/as.

e) Abstenerse de realizar actividades de representación sindical que pudieran resultar competitivas o concurrentes con las de la organización, o elaborar o desarrollar políticas o actuaciones al margen o sin atenerse a las grandes líneas previstas o acordadas para la organización en su conjunto por sus órganos competentes, y ello tanto de forma directa y personal como indirecta o a través de personas o entidades interpuestas, excepto que medie autorización expresa y previa por parte de la Comisión Ejecutiva Federal para cada supuesto o actuación concreta.

Cualquier supuesto dudoso deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal de UPA a fin de recabar su autorización expresa y previa.

Página 11 de un total de 172
Página 8 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

f) Mantener la discreción sobre los asuntos tratados en los distintos órganos y no manifestarse externa o públicamente en términos que afecten de forma negativa a la imagen o consideración, o impliquen el menoscabo del prestigio o buen nombre, tanto de la organización, como de sus organizaciones territoriales, de sus órganos o de los miembros de los mismos, de cara a las instituciones, administraciones, colectivos a los que se dirige UPA, o terceros.

g) Pagar las cuotas que fije la Comisión Ejecutiva en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación de UPA, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.

h) Abstenerse de incurrir en abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que le correspondan.

i) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UPA y la participación activa en los órganos en los que haya resultado elegido o nombrado representante o delegado en representación de UPA.

j) En caso de conflicto, agotar los cauces y procedimientos internos fijados en las normas de la organización antes de acudir a cualquier clase de vía externa.

k) Cuantas otras obligaciones puedan resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

Capítulo III. Faltas y Sanciones.

Artículo 14º.

1.- Los/as afiliados/as, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

a) Infrinjan los Principios, Estatutos y Normas de UPA o de sus organizaciones territoriales, incumplan las Resoluciones o acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, o incumplan las instrucciones de sus órganos de dirección o de las personas facultadas para ello.

b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún/a afiliado/a o miembro de los órganos de decisión, control o dirección.

c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad a la organización o a sus afiliados/as.

d) Observen mala conducta cívica o ética contraria a los Principios que inspiran a UPA.

e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en movilizaciones convocadas por la organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente.

f) Presten su apoyo o participación a movilizaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones o que vayan en contra de las Resoluciones y Acuerdos de los órganos de UPA o de sus entidades territoriales.

g) Se integren en las listas, o participen de forma activa o como apoderados, interventores o colaboradores en general de otras organizaciones profesionales agrarias en las elecciones a Cámaras Agrarias o en cualquier otro proceso electoral y/o funden o constituyan organizaciones agrarias.

h) Comentan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos de la organización.

i) Acudan a vías externas a UPA para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos de la organización.

2.- Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

a) Faltas leves

b) Faltas menos graves

c) Faltas graves

d) Faltas muy graves

e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización.

3.- La gradación de las sanciones se establece como sigue:

a) Faltas leves: La Comisión Ejecutiva Federal apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Federal.

b) Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica de la organización y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a doce meses. Si el/la sancionado/a tiene cargo orgánico quedará suspendido de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.

Página 12 de un total de 172
Página 9 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

c) Faltas graves: Exclusión de la vida orgánica de la organización y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de un año a tres años.

d) Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica de la organización y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un periodo de más de tres años a ocho años.

e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización: expulsión de UPA.

4.- La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos supondrá el agravamiento en la tipificación de la falta cometida.

5.- La exclusión de la vida orgánica no incluye la asistencia a asambleas o actos de la organización, de naturaleza no decisoria.

Artículo 15º.

1.- Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año, contado desde el momento en el que se tuvo conocimiento de los mismos, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

2.- Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos de la organización, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir a la Organización las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3.- Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UPA o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo estos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UPA, fueran de especial gravedad.

Artículo 16º

1.- Los/as afiliados/as, las organizaciones territoriales y sus órganos de decisión, dirección *y* control, así como sus miembros, están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) en una amonestación o en la separación temporal de las personas responsables de sus cargos por la Comisión Ejecutiva Federal.

2.- Los/as afiliados/as expulsados/as podrán ser admitidos de nuevo en UPA bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal. Para considerar esta posibilidad, el/la sancionado/a deberá haber cumplido el periodo máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos.

Artículo 17º.

1. La suspensión cautelar de derechos de las personas expedientadas podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciasen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda pueden ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión de UPA. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión de Garantías o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva.

2. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito de su decisión y de los motivos que la han aconsejado a la Comisión de Garantías Federal.

3. El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a las personas expedientadas deberá comunicarlo a los afectados y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución.

Capítulo IV. De la integración de organizaciones.

Artículo 18º

1. Para el ingreso o adhesión a UPA-GRANADA de colectivos de carácter representativo de agricultores,

Página 13 de un total de 172
Página 10 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

ganaderos o silvicultores, la solicitud se acompañará de los estatutos o normas de funcionamiento correspondientes del colectivo solicitante, que deberán estar en armonía con los de UPA así como de un certificado del órgano competente del mismo que contendrá formalmente el acuerdo de solicitud de afiliación a UPA, así como el compromiso formal y expreso de acatamiento de los Estatutos de UPA y a los principios generales de funcionamiento de la organización.

2. Las solicitudes de estos colectivos deberán ser aprobadas exclusivamente por el Comité Federal de UPA, quien deberá disponer de informe al respecto emitido por el Comité de UPA-Andalucía.

3. La integración en UPA de los colectivos a que se refiere este número, implicará la afiliación a UPA de sus miembros. Estas afiliaciones se producirán en la organización territorial que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º 3 de los presentes estatutos.

TITULO IV: De los medios económicos de la Organización

Artículo 19.º – Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, UPA-GRANADA contará con los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de afiliación

a) A partir del 28 de junio de 2025, la cuota ordinaria de afiliación será de 75 euros anuales. Esta se distribuirá del siguiente modo:

- El 55 % será destinado a UPA Federal, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- El 45 % será gestionado por UPA-GRANADA, para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

Los porcentajes mencionados podrán ser modificados por acuerdo del Comité Federal de UPA, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en función de las circunstancias económicas.

La cuantía de las cuotas aplicables para ejercicios sucesivos será acordada por el último Comité Federal celebrado dentro de cada año natural.

Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria, siendo obligación de los/as afiliados/as otorgar autorización expresa para que UPA facilite a la entidad bancaria correspondiente los datos personales necesarios para proceder al cobro.

b) Dentro de la cuota anual de 75 euros, se incluye una sobrecuota de 18,20 euros, cuya recaudación será destinada íntegramente a UPA-GRANADA, para el cumplimiento de sus fines y objetivos específicos.

c) Cuando la afiliación se realice por parte de una persona jurídica, la cuota anual será de 100 euros, incluyendo en dicha cantidad la sobrecuota destinada a UPA-GRANADA.

d) Los/as afiliados/as que demanden servicios específicos no incluidos en la cuota ordinaria ni en su caso en la sobrecuota, deberán abonar las cuotas extraordinarias que determine la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA, en función del coste real de los servicios prestados.

2. Donaciones, legados y subvenciones

Se considerarán recursos económicos las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir la organización de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, así como los honorarios derivados de la participación de miembros de UPA-GRANADA en órganos de representación o participación institucional.

3. Ingresos derivados de actividades propias

UPA-GRANADA podrá obtener ingresos derivados de la prestación de servicios o del desarrollo de actividades en beneficio de sus afiliados/as, conforme a sus fines estatutarios.

4. Bienes, derechos y rentas patrimoniales

Se integrarán igualmente en el patrimonio económico de la organización:

- Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido,
- Los rendimientos o productos del capital y del patrimonio,
- Y cualesquiera otros ingresos legítimos obtenidos en el marco de su actividad.

Artículo 20º.

Sólo los afiliados al corriente de pago de sus cuotas estarán en plena posesión de sus derechos como tales.

Artículo 21º.

Nadie está facultado para divulgar, dentro ni fuera de la organización, documentación ni información alguna de carácter económico contable o administrativo a que tenga acceso, salvo previa autorización expresa del Comité Federal de UPA.

Artículo 22º.

En todo lo no previsto en este título, se estará a lo dispuesto en el reglamento de cuotas confederal y demás normativa interna que resulte de aplicación.

TITULO V: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y TERRITORIAL DE UPA-GRANADA

Artículo 23º

1. Los órganos de UPA-GRANADA son:

a) El Congreso.

b) El Comité.

c) La Comisión Ejecutiva.

2. Para los órganos de UPA-GRANADA son vinculantes los Estatutos y Resoluciones aprobadas por el Congreso Federal de UPA así como las resoluciones del Comité Federal y la Comisión Ejecutiva Federal de UPA, así como los Estatutos y Resoluciones aprobadas por los órganos de UPA-Andalucía.

3. Los órganos de UPA-GRANADA, en el desarrollo de sus funciones y competencias no podrán contravenir ni adoptar decisiones o acuerdos que vayan en contra de los adoptados por los órganos de la organización de ámbito territorial superior.

Artículo 24º.

1. La estructura organizativa, objetivos y fines de UPA-GRANADA vienen recogidos en los presentes Estatutos, que deberán estar siempre en armonía con los de UPA Federal y recoger necesaria y expresamente aquellas normas que se establezcan en aquellos como de obligado cumplimiento para todas las organizaciones territoriales integradas en UPA.

Cualquier disposición estatutaria contenida en los presentes estatutos que contravenga los principios generales o las normas de obligado cumplimiento contenidas en los Estatutos Federales de UPA se tendrá por no puesta.

Las decisiones o acuerdos surgidos de los órganos de UPA-GRANADA que estén en contra de los Principios generales de UPA, los Estatutos Federales, los presentes estatutos, o las resoluciones o acuerdos de los órganos de las organizaciones de ámbito superior, serán nulos.

2. UPA-GRANADA vendrá obligada a trasladar a la Comisión Ejecutiva Federal el texto de los estatutos aprobados en su Congresos y demás resoluciones congresuales en el plazo máximo de 30 días para que ésta, en el plazo máximo de 3 meses desde su recepción, los vise y pueda exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos o las normas de obligado cumplimiento establecidas para toda la UPA, viniendo obligada, en su caso, la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA, a introducir las modificaciones y/o rectificaciones indicadas por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA en el plazo máximo de dos meses a partir de que les sean notificadas, remitiendo a su vez a la Comisión Ejecutiva Federal el texto corregido en el plazo de los quince días siguientes.

Artículo 25º

1. Hasta tanto no estén visados estos estatutos por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA, no tendrán validez ni virtualidad alguna, y los miembros de los órganos de UPA-GRANADA no podrán ejercitar su derecho de representación en la vida organizativa interna.

En estos supuestos, UPA-GRANADA se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Federales de UPA y demás normas de aplicación federal, adaptadas a su estructura territorial.

Página 15 de un total de 172
Página 12 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 16 de un total de 172
Página 13 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

2. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA que incumpla la obligación de presentar a visar los estatutos de su respectiva organización ante la Comisión Ejecutiva Federal, podrá incurrir en responsabilidad.

TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE UPA-GRANADA

CAPITULO I. El Congreso Provincial

Artículo 26º

1. El Congreso Provincial es el órgano supremo de UPA-GRANADA.

2. El Congreso Provincial ordinario de UPA-GRANADA tendrá lugar cada cuatro años, dentro del periodo establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Federal de UPA y ateniéndose al Reglamento de Congresos de UPA-Federal.

3. Son tareas y competencias del Congreso de UPA-GRANADA:

a) Establecer las líneas generales de la política de la organización aprobando el Programa de Acción.

b) Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva y del Comité, para su análisis y decisión sobre los mismos.

c) Aprobar los Estatutos de UPA-GRANADA, que recogerán la composición y funciones del Comité y la Comisión Ejecutiva, así como acordar su modificación con las salvedades señaladas en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos y lo dispuesto en el artículo 31º i) de los estatutos federales de UPA.

d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso.

e) Elegir los miembros al Comité Regional de UPA-Andalucía.

f) Elegir la Comisión Ejecutiva y el Comité de UPA-GRANADA y los delegados y delegadas al Congreso Regional de UPA-Andalucía.

g) Debatir y aprobar las propuestas de UPA-GRANADA al Congreso de UPA-Andalucía.

h) Proceder a la disolución de UPA-GRANADA y a la liquidación de sus bienes.

Artículo 27º

1. El Congreso de UPA-GRANADA está compuesto por los/as delegados/as elegidos/as democráticamente, en los Congresos de las organizaciones comarcales en caso de que éstas hayan sido constituidas. En su defecto, los/as delegados/as serán elegidos en Asambleas Generales de afiliados/as, de ámbito comarcal.

2. Los/as delegados/as ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso de UPA-GRANADA.

3. Serán elegibles como delegados/as al Congreso los/as afiliados/as que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UPA. Cada organización elegirá junto a los/as delegados/as que le correspondan, un número de suplentes de al menos el veinticinco por ciento de los/as delegados/as titulares.

4. Cuando para la elección de delegados/as al Congreso de UPA-GRANADA se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los/as delegados/as a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista.

Artículo 28º.

1. El Comité de UPA-GRANADA fijará el número de delegados que componen el Congreso de UPA-GRANADA.

2. En el congreso regional que se convoque como consecuencia de la celebración del Congreso Federal de UPA, la atribución de delegados se ajustará a la Certificación de Cuotas que la Comisión Ejecutiva Federal haya emitido para el Congreso Federal. La Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA asignará el número de delegados/as correspondiente a cada comarca proporcionalmente al número de afiliados/as por los que hayan pagado cuotas a la Comisión Ejecutiva Federal, según la certificación de cuotas emitidas por este organismo.

3. En todo caso, se garantizará la participación de un/a delegado/a por cada comarca convocada al Congreso de UPA-GRANADA que haya pagado cuotas a la Comisión Ejecutiva Federal y no haya obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as.

4. La base de cálculo de las cotizaciones se establece sobre un período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

Artículo 29º

En el Congreso de UPA-GRANADA tendrán derecho a voz y voto los/as delegados/as elegidos/as que lo componen. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA serán acreditados/as como miembros del Congreso de UPA-GRANADA y tendrán derecho a voz en el mismo, no pudiendo ser elegidos como delegados al Congreso de UPA-GRANADA.

Artículo 30º.

1. La fecha, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso de UPA-GRANADA, así como el número de delegados/as que lo componen, serán fijados por el Comité Provincial ateniéndose al calendario establecido por el Comité Federal de UPA.

2. El Comité de UPA-GRANADA establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Comarcas que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA, elaborará el Programa de Acción para su aprobación en una reunión posterior del Comité de UPA-GRANADA y ordenará los documentos de trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso de UPA-GRANADA. Los documentos de trabajo se enviarán a las comarcas conforme al plazo que establezca el Comité Provincial que convoque el Congreso.

3. La Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA podrá presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de los Estatutos y demás documentos a debatir en el Congreso de UPA-GRANADA. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos documentos y pretendan la supresión o las que propongan un texto completo alternativo a los mismos. Igualmente, las comarcas de UPA-GRANADA podrán presentar enmiendas previa aprobación de su Congreso o Asamblea Comarcal.

Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA en el plazo que establezca el Comité Provincial que convoque el Congreso de UPA-GRANADA. La Comisión Ejecutiva establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

4. La Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA enviará, en el plazo que establezca el Comité Provincial que convoque el Congreso Provincial de UPA-GRANADA, a los/as delegados/as elegidas en los Congresos o Asambleas Comarcales, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA.

Artículo 31º.

1. El Congreso de UPA-GRANADA se desarrollará ateniéndose al Reglamento de Congresos de UPA-Federal.

2. Los gastos generales del Congreso de UPA-GRANADA, así como los de los/as delegados/as elegidos/as al Congreso correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 32º.

1. Podrá ser convocado un Congreso Provincial Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Provincial o a solicitud de más del 50% de las comarcas que representen a su vez a más del 50% de los afiliados de UPA-GRANADA.

2. El Congreso Provincial Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Provincial Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Provincial Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

Página 17 de un total de 172
Página 14 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 18 de un total de 172
Página 15 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Artículo 33º.

En todo lo no dispuesto en estos estatutos en relación al Congreso de UPA-GRANADA se aplicarán los estatutos, reglamentos y normas internas de UPA-FEDERAL relativos al Congreso, adaptados al ámbito de UPA-GRANADA.

CAPITULO II. El Comité

Artículo 34º.

1. El Comité es el órgano supremo de UPA-GRANADA entre los Congresos Provinciales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA, que deberá comprobar que todos/as los/as miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. El Comité Provincial se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el Acta de la reunión anterior, así como los informes de la Comisión Ejecutiva de actividades y sobre la situación general, tanto interna como externa, será puesto en conocimiento de sus miembros con cuatro semanas de antelación.

3. El Comité Provincial reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 35º.

Son tareas y competencias del Comité:

a) Deliberar sobre la política general de UPA-GRANADA y definir la misma, en el marco de las Resoluciones de sus congresos.

b) Dar el visto bueno al texto base del Programa de Acción de UPA-GRANADA.

c) Conocer el informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva.

d) Aprobar el Presupuesto y las cuentas anuales de UPA-GRANADA.

e) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de UPA-GRANADA entre congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Provincial, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Provincial cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

f) Convocar el Congreso Ordinario y Extraordinario de UPA-GRANADA con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Junto a la convocatoria del Congreso, el Comité aprobará el calendario de celebración de los congresos o asambleas comarcales.

h) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso de UPA-GRANADA o del propio Comité.

i) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

j) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

k) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Provincial, a través de un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

l) Cuantas otras competencias o funciones le vengan reconocidas en estos estatutos o en la normativa de aplicación,

o en general todas aquellas propias de su condición de órgano supremo de la organización entre congresos.

Artículo 36º

1. Los acuerdos del Comité serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a los/as afiliados/as de UPA-GRANADA.

2. Los gastos generales de las reuniones del Comité, así como los de sus miembros, correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 37º

1. El Comité está compuesto por representantes de las comarcas en proporción a la afiliación de cada una de ellas. El número de miembros del Comité será de, al menos, el triple del número de miembros de que conste la Comisión Ejecutiva y el Congreso elegirá tantos miembros suplentes como titulares. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por los suplentes según su orden por territorio y mismo sexo.

2. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité.

3. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Artículo 38º

1. El Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA o cuando sea convocado por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA conforme establece el artículo 40º de los estatutos federales de UPA.

2. El Comité en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité con la máxima antelación posible.

CAPITULO III. La Comisión Ejecutiva

Artículo 39º

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y dirección permanente de UPA-GRANADA, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los presentes Estatutos, los Estatutos Federales de UPA y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.

2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 40º.

1. Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y Resoluciones de UPA-GRANADA y los Estatutos y las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal de UPA, ejecutando las líneas políticas y organizativas que se deriven de aquellas, y rindiendo gestión de su actuación ante el Congreso.

b) Cuidar que sean respetados los estatutos y demás normas de aplicación, y que en UPA-GRANADA se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

c) Preparar y desarrollar actuaciones en ejercicio del derecho de manifestación, así como cuantas acciones de protesta o reivindicativas resulten adecuadas para la mejor defensa de los intereses de la Organización.

d) Convocar las reuniones del Comité de UPA-GRANADA y establecer el orden del día.

e) Proponer al Comité de UPA-GRANADA la convocatoria del Congreso Ordinario o Extraordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día de éstos.

f) Nombrar delegados/as comarcales y/o locales con el fin de representar y coordinar las acciones de la organización en todo el territorio de la provincia.

Página 19 de un total de 172
Página 16 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

g) Ejercer la dirección, gestión y control de los recursos humanos y económicos de UPA-GRANADA, supervisando y controlando la gestión y actuación de los organismos o entidades de carácter provincial (Departamentos, Áreas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades, etc.) con facultades expresas para nombrar y separar a sus responsables o a los/as componentes de sus órganos sociales, todo ello con sujeción a la supervisión y control de los órganos de UPA en los términos señalados en las normas organizativas de aplicación.

h) Realizar cuantas acciones y adoptar cuantas decisiones resulten necesarias u oportunas para el ordenado y adecuado funcionamiento de la Organización.

2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar cuantos órganos consultivos resulten necesarios a fin de que le auxilien en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 41º.

1.- La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso de UPA-GRANADA mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los/as delegados/as, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2.- Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UPA de, al menos cuatro años.

Artículo 42º.

1.- La Comisión Ejecutiva se compone de 13 miembros que ocuparán las siguientes Secretarías:

- Secretaría General
- Vicesecretaría General de Organización y Finanzas
- Vicesecretaría General de Relaciones Institucionales y Cooperación
- Secretaría de Agricultura y Mercados
- Secretaria de Ganadería y Medio Ambiente
- Secretaría de Igualdad y Servicios
- Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 6 Secretarías ejecutivas

2. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva será colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

3. Elaborará y presentará al Comité un informe anual de situación interna y externa así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

4. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva podrán recibir, con cargo a los recursos propios de la organización y cualquier otra fuente de ingresos de la misma, incluidos los fondos y subvenciones públicas, retribuciones adecuadas por el desempeño de las funciones de representación que les encomiendan los presentes estatutos, así como por la realización de otros servicios y tareas a la organización.

Artículo 43º.

El/la Secretario/a General es el/la representante legal y público de UPA-GRANADA. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la organización. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquella.

SECCIÓN ÚNICA. LAS COMISIONES GESTORAS

Artículo 44º.

1. Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación a un período máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario, que deberá elegir una nueva Comisión Ejecutiva y al que deberá presentar un informe de su actuación. A criterio de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las comisiones gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

Página 20 de un total de 172
Página 17 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

2. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

Artículo 45º

1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA, deberá ser elegida en votación secreta por el Comité de UPA-GRANADA.

2. Si UPA-GRANADA no tuviese el comité constituido reglamentariamente, no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el Comité de UPA-GRANADA es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 46º

Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:

A. Cuando estando vacante la Secretaria General de UPA-GRANADA, el Comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión ejecutiva.
B. Cuando la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA sea intervenida por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 37.1.g) de los estatutos federales de UPA.

TITULO VII: De la toma de acuerdos y elección de miembros a los órganos

Artículo 47º.

1. Para que los órganos de UPA-GRANADA puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberán estar presentes más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

2. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado/a acreditado/a y presentar la documentación –DNI y acreditación- que le identifique como tal.

3. En lo relativo a los pormenores del sistema de votaciones y de elección se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias confederales aplicables al correspondiente órgano.

Artículo 48º.

1. Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho, acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

3. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los Estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo entenderse como tal el fijado en los Estatutos o Resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Artículo 49º.

Página 21 de un total de 172
Página 18 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Página 22 de un total de 172
Página 19 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

1. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las Candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y de los Órganos de UPA deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos. Asimismo todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados acreditados con derecho a voto. Cada delegado/a no podrá avalar más de una lista de candidatura.

2. En las elecciones para los órganos de decisión, dirección y control, se obrará como sigue:

a) Los/as delegados/as al congreso de ámbito superior se elegirán en el congreso de la organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados/as a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

b) La Comisión Ejecutiva será elegida en congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los/as delegados/as, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

c) Los/as miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos/as por los delegados/as del congreso de la organización territorial a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 50º.

Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la organización:

a) Acuerdos del Congreso Federal de UPA.

b) Acuerdos del Comité Federal de UPA.

c) Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Federal de UPA.

c) Acuerdos del Congreso, del Comité y de la Comisión Ejecutiva de UPA-Andalucía.

d) Acuerdos del Congreso, del Comité y la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA.

e) Acuerdos del Congreso y del Comité de las organizaciones comarcales, en su caso.

TITULO VIII: Disolución de la Organización.

Artículo 51º.

1. La organización podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en las leyes y si así lo decide un Congreso de UPA-GRANADA convocado con este punto del orden del día, por mayoría de cuatro quintos de los/as delegados/as.

En caso de disolución, la “Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía –UPA Andalucía-” con CIF G- 41296138 será beneficiaria exclusiva de la totalidad de bienes y derechos de UPA-GRANADA.

TÍTULO IX. Fusión con otras organizaciones.

Artículo 52º

UPA-GRANADA como organización integrada en la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA-Andalucía) y en tanto que expresión en la provincia de Granada de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), de estructura federal y ámbito estatal, está sujeta en su régimen de fusión con otras organizaciones al cumplimiento de lo dispuesto a tal efecto en los estatutos federales de UPA.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por el Congreso de UPA-GRANADA, garantizando que

cualquier modificación realizada será siempre congruente con el espíritu, los principios y los criterios establecidos en las Resoluciones, Acuerdos y Estatutos Federales de UPA.

2. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas modificaciones derivadas de un requerimiento formal por parte de registros públicos u organismos administrativos, o de un cambio de domicilio. En estos casos, las modificaciones estatutarias podrán ser efectuadas por la Comisión Ejecutiva.
3. También quedan exceptuadas del criterio general las modificaciones estatutarias necesarias para adaptar los Estatutos de UPA-GRANADA a los aprobados por los Congresos de las organizaciones de UPA de ámbito superior. En este caso, será competente para aprobar la modificación el Comité Provincial.

Segunda.
UPA-GRANADA tiene la obligación de comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal de UPA cualquier reforma introducida en sus Estatutos dentro del plazo de 30 días. En caso de que las reformas sean contrarias a lo dispuesto en los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará a la Comisión Ejecutiva de UPA-GRANADA para su rectificación obligatoria.

Tercera.
En materia de régimen disciplinario y sancionador, así como en el procedimiento a seguir, serán de aplicación las normas de garantías de UPA-Federal.

Cuarta.

1. En todo lo no previsto en estos Estatutos, así como en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de los mismos, se estará a lo dispuesto en las Resoluciones y Acuerdos adoptados por los órganos Federales de UPA.
2. En caso de que no se contemple algo específico en los Estatutos y normativa reglamentaria de UPA-GRANADA, se aplicarán, en primer lugar, los Estatutos y normas reglamentarias de UPA Federal, así como las Resoluciones y Acuerdos de los órganos de UPA Federal.

Quinta.

1. Las facultades de índole financiera, económica, o relacionadas con actos de adquisición, disposición o gravamen, deberán ser ejercidas necesariamente de manera mancomunada.
2. UPA-GRANADA tendrá limitado su nivel de endeudamiento hasta un máximo del 20% de su presupuesto anual.

Sexta.

1. Todos los organismos o entidades de carácter provincial (departamentos, secciones, áreas, fundaciones, asociaciones, sociedades, etc.) dependerán directamente de la Comisión Ejecutiva Provincial.
2. La Comisión Ejecutiva Federal de UPA deberá autorizar expresamente, mediante acuerdo, la creación de cualquier entidad con personalidad jurídica dentro de UPA-GRANADA, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
    - Cuando participe UPA-GRANADA en la constitución de la entidad a través de cualquiera de sus órganos.
    - Cuando participe algún cargo orgánico actuando en nombre y representación de UPA-GRANADA.
3. La falta de autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal implicará la apertura de un expediente sancionador a los cargos responsables por conducta punible, cuya gravedad se evaluará según las circunstancias, aplicando la sanción correspondiente.

   La falta de autorización expresada también implica que los promotores actuaron a título individual y no en nombre de UPA-GRANADA.

Séptima.

1. UPA-GRANADA actuará en todo momento bajo su personalidad jurídica propia, a efectos fiscales, operando con su correspondiente CIF en el cumplimiento de todas sus obligaciones y actos. El incumplimiento de esta obligación constituirá una conducta sancionable, cuya gravedad se evaluará según las circunstancias.

Octava.
En caso de ceses, separaciones o vacantes en los órganos de dirección de UPA-GRANADA, y mientras no se constituyan válidamente nuevos órganos, la Comisión Ejecutiva del ámbito superior que nombre al órgano interino asumirá todas las competencias económicas, administrativas y de representación de UPA-GRANADA.

Novena.

1. Si los/as delegados/as de UPA-GRANADA acuerdan, en el Congreso correspondiente y con las mayorías establecidas en los Estatutos, escindirse o separarse de UPA, dicha decisión será individual. Esta no afectará a los/as delegados/as que votaron en contra de la escisión, quienes continuarán desarrollando la actividad ordinaria bajo una Comisión Gestora, conservando las siglas de la organización y todos los medios materiales.
   Además, la representación ante administraciones o entidades seguirá correspondiendo a UPA.

   Los separados no podrán utilizar los logotipos o denominaciones de UPA o de sus organizaciones territoriales, ni ninguna denominación que pudiera inducir a confusión con ellas.
2. La decisión de escindirse o separarse de UPA implicará la baja automática de los miembros que votaron a favor de la escisión, desde ese momento.
3. La separación de UPA no exime a los miembros de las obligaciones económicas u otras pendientes con la organización, incluyendo la responsabilidad por los compromisos contraídos y el uso adecuado de los fondos.

Décima.
La capacidad de representación legal de UPA-GRANADA corresponde exclusivamente a su Secretario/a General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades en otros miembros de la Comisión Ejecutiva. En caso de que no existan órganos de dirección válidamente constituidos, la representación legal será asumida por el/la Secretario/a General de UPA-Andalucía, o la persona que él o ella designe, hasta que se recupere la estabilidad en la dirección.

Undécima.
La revista "La Tierra del Agricultor y Ganadero" será el medio de expresión de UPA, y UPA-GRANADA podrá disponer de otros medios adicionales o complementarios en cualquier tipo de soporte.

Decimosegunda.
Si fuera necesario adaptar los Estatutos de UPA-GRANADA a disposiciones legales diferentes a las que rigen actualmente, se faculta a la Comisión Ejecutiva para adoptar las modificaciones pertinentes, comunicando dichas modificaciones al Comité Federal en el plazo de 30 días desde su implementación.

Decimotercera.
En lo relativo a la elaboración, mantenimiento y custodia del Fichero de Afiliación de UPA y el uso de datos personales, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Federales de UPA.

Decimocuarta.
La antigüedad de afiliación requerida para ser elegible como miembro en los diferentes órganos de UPA será válida solo cuando la organización territorial correspondiente esté constituida o integrada en UPA durante un periodo adicional de, al menos, dos años respecto a la antigüedad requerida.

DISPOSICIONES FINALES

Página 25 de un total de 172
Página 22 de 23
CVE: BOP-GRA-2025-151001
Nº 151 - lunes 11 de agosto de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Primera.

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el VII Congreso Provincial de UPA-GRANADA celebrado en Granada, el día 4 de mayo de 2016

Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Provincial de UPA-Granada y visados por la Comisión Ejecutiva Federal de UPA.

ANEXO

Facultades del Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Granada (UPA-GRANADA)

En desarrollo de lo señalado en el artículo 41 de los presentes Estatutos de UPA-GRANADA corresponde al Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Granada (UPA-GRANADA) la representación, en sus más amplios términos, de UPA-GRANADA y, en consecuencia, bajo la antefirma de UPA-GRANADA o usando esta denominación, está autorizado para ejercer las siguientes facultades:

1. Nombrar, suspender y despedir a los empleados, delegados, representantes y colaboradores de la organización; determinar sus deberes y atribuciones y fijar los sueldos, comisiones y retribuciones de toda clase que deban disfrutar.
2. Llevar la firma social, representando a la organización en toda clase de negocios y contratos, actos, asuntos judiciales, gubernativos, administrativos, económico administrativo, contencioso-administrativo, y de cualquier otra índole, ejercitando ante autoridades y Tribunales las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones de toda clase que procedan, incluso absolver posiciones, rectificarse y prestar confesión en juicio, autorizando los documentos y otorgando los poderes que requiera el ejercicio de estas facultades, transigir y comprometer en arbitraje de derecho o de equidad.
3. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transportes en general; aduanas y agencias géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros sociales y económicos de la entidad con arreglo a la Ley y a las normas estatutarias; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones.
4. Abrir, seguir y cerrar a nombre de la entidad, en el Banco de España, Cajas de Ahorro, Postales y Rurales, Cooperativas de Crédito y demás establecimientos bancarios, cuentas corrientes y de crédito, disponiendo contra ellas y pudiendo, en consecuencia, ingresar y retirar fondos.
5. Pagar, cobrar, aprobar e impugnar cuentas, recibir numerario, mercancías, etc., y librar, aceptar, avalar, endosar, descontar o negociar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito; abrir cuentas corrientes y disponer; tomar dinero a préstamo; abrir cuentas de crédito con garantía prendaria y disponer; abrir cuentas de ahorro y disponer; solicitar y formalizar avales bancarios; constituir y retirar depósitos en metálico y en valores; comprar, vender y negociar efectos y valores; transferir créditos no endosados; firmar cheques, recibos, resguardos y correspondencia; dar conformidad a extractos de cuentas, afianzar pólizas de cuentas de crédito; afianzar otras operaciones; abrir cajas de seguridad y transigir.
6. Solicitar, conceder, concertar, contratar, recibir y entregar cantidades a préstamo, cualquiera que fuere la persona o entidad prestamista, bien con garantía personal, con garantía de valores o con hipoteca de muebles o inmuebles de la sociedad, fijando con la otra parte contratante el interés, plazo y demás condiciones por que hayan de regularse estos contratos; constituir, sustituir o subrogar, reducir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes.
7. Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando todos los trámites hasta el término del procedimiento.
8. Formalizar contratos, convenios o proyectos con la Unión Europea, el Estado, las Comunidades Autónomas, las diputaciones, las provincias, municipios o cualesquiera ministerio, consejería, oficina, centro, dependencia u organismo cualquiera que fuera su clase o naturaleza, dependientes de dichas instituciones, o cualesquiera otras de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas

jurídicas o físicas, y solicitar, cobrar, retirar y percibir subvenciones, fondos, valores de todas clases, numerarios o cualquier crédito a nombre de la entidad poderdante que se encuentren en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda Pública o, en general, en cualquier otra dependencia perteneciente a cualquiera de las Instituciones arriba señaladas, y constituir a nombre de la poderdante depósitos de fondos públicos o de valores industriales, o de numerario, en la Caja General de Depósitos, o en sus dependencias, en el Banco de España y demás establecimientos de esta naturaleza, retirándolos cuando corresponda.

9. Acudir a toda clase de subastas y concursos, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos de fianzas y seguir expedientes administrativos y gubernativos.
10. Segregar, dividir y agrupar inmuebles y formalizar declaraciones de obra nueva y constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal.
11. Delegar en todo o en parte sus poderes y facultades en los términos que considere más oportunos para la buena gestión de la organización, con sujeción a las limitaciones previstas en los presentes estatutos y en la Ley, y revocarlos y sustituirlos por otros.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por el 9º Congreso Provincial de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Granada (UPA-GRANADA), celebrado en Granada el día 28 de mayo de 2025, que constan de 32 folios impresos por una sola cara incluidos los dos de que consta el anexo en el que se detallan las facultades del Secretario General de UPA-GRANADA (que consta de 2 folios impresos por una sola cara), y que contienen el texto íntegro de los estatutos provinciales aprobados; siendo firmados todos ellos por triplicado ejemplar en sus 32 folios, junto con el presente, por la Presidenta y la Secretaria de Actas del 9º Congreso Provincial de UPA-GRANADA,

Estela Albea Alberto

Presidenta del 9º Congreso de UPA-GRANADA

Lidia Galvez Jaimez
Secretaria de Actas del 9º Congreso de UPA-GRANADA